

**ACUERDO No. 212
16 de septiembre de 2022**

Por el cual se deroga el Acuerdo No. 205 del 27 de mayo de 2022 y se promulga el nuevo Reglamento de Ahorro, según aprobación de la Junta Directiva No.383 del 16 de septiembre de 2022.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA- CAJITA en adelante EL FONDO, en uso de sus facultades legales y estatutarias contempladas en el Artículo 57 de los Estatutos y,

CONSIDERANDO:

Que es característica de las organizaciones de la economía solidaria el ejercicio de actividades socio-económicas tendientes a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social y principios de la cultura solidaria.

Que EL FONDO en desarrollo de su objeto social debe prestar los servicios de ahorro en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales sobre la materia.

Que los servicios de Ahorro deben prestarse de acuerdo con la legislación, estatuto, políticas y reglamentos vigentes para el asunto, garantizando igualdad, equidad y remuneración a los asociados ahorradores.

Que en cumplimiento del Artículo 6 del Estatuto de EL FONDO, corresponde a la Junta Directiva, reglamentar los servicios de ahorro y los demás que preste EL FONDO, así como la utilización de sus fondos.

Que la gestión del riesgo en EL FONDO debe ser parte integral de la estrategia de la Organización, por lo tanto, los productos de ahorros ofrecidos, concentración de recursos y otros factores, deben estar debidamente reglamentados y alineados a un sistema integral de administración de riesgos.

Que mediante la Circular externa No.22 del 28 de diciembre de 2020 se expide la Circular Básica Jurídica, en donde en el Título V la Superintendencia de la Economía Solidaria recopila la Jurisprudencia relacionada con la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT en las Organizaciones Solidarias Vigiladas, resaltando que dentro de los mecanismos de prevención y control se debe conocer al asociado y/o cliente actual o potencial, lo que implica entender los comportamientos financieros y contar de manera permanente y actualizada con los datos exigidos, actividad económica del asociado, características, montos y procedencia de sus ingresos y egresos, características y montos de las transacciones y operaciones de los asociado.

Que EL FONDO debe acoger las normas prudenciales para la prestación de servicios de ahorros, ya que es una Entidad clasificada como de categoría plena, conforme al Decreto 344 de 2017 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acogido por la

Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Economía Solidaria, Circular Básica Contable y Financiera, Título III denominado régimen prudencial.

Que es deber de las organizaciones solidarias vigiladas revisar periódicamente tanto las etapas como los elementos de los sistemas integrados de administración de riesgos con el fin de realizar los ajustes que consideren necesarios para su alineación con los objetivos de la entidad y que el funcionamiento sea efectivo, eficiente y oportuno.

Que según la Circular Básica Contable y Financiera Título I Capítulo II, los depósitos se consideran como instrumentos financieros pasivos, dado que son exigibles contractualmente por parte del ahorrador hacia EL FONDO quien ejerce la actividad de captación de recursos y debe gestionar contablemente estos recursos de conformidad con lo establecido en la sección 11.

Que según la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el decreto reglamentario 1377 de 2013, EL FONDO deberá aplicar las disposiciones generales para la protección de datos personales de los asociados registrados en la base de datos y que los haga susceptibles de tratamiento en la operación de EL FONDO.

ACUERDA:

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: El presente reglamento de ahorro tiene como objetivo fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades que ofrece EL FONDO, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la legislación vigente, buscando que estos servicios se presten en condiciones de equidad, y con eficiencia en la gestión del riesgo.

ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD: Para todo lo relacionado con ahorros, reconocimiento de intereses, condiciones de retiros parciales, periódicos o totales, la Junta Directiva, el Gerente y los empleados de EL FONDO al igual que los asociados se someterán a lo establecido en el presente Acuerdo, el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Las disposiciones aquí dispuestas son de estricto cumplimiento entre las partes y sólo podrán ser modificadas, reformadas y/o derogadas por el órgano competente.

ARTÍCULO 3. SERVICIO DE AHORRO: El servicio de ahorro de EL FONDO tiene como objetivo fomentar el hábito del ahorro entre sus asociados y captar recursos para destinarlos al servicio de crédito.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: A continuación, se definen los términos a tener en cuenta para mejor entendimiento del presente Acuerdo:

ACTIVO: Bienes, derechos y otros recursos de propiedad del asociado.

AHORRO CONTRACTUAL: Comprende las sumas de dinero recibidas de los asociados, con una finalidad específica. Mediante un compromiso el asociado pacta ahorrar periódicamente una suma de dinero para obtener un servicio posterior o con el objeto de financiar sus planes o proyectos.

AHORRO INCENTIVO EMPRESA: Modalidad de ahorro que solo aplica para asociados de las Empresas del Grupo Enel y Grupo Energía Bogotá (GEB) según pactos colectivos.

Esta modalidad de ahorro está dividida en dos conceptos los cuales cuentan con las siguientes características: 1) Ahorro incentivo empresa: es la parte que aportan los asociados mensualmente para cumplir con las exigencias definidas por cada empresa y, 2) Pago incentivo empresa: Es el valor reconocido por la patronal como incentivo para incrementar el valor ahorrado por el asociado.

AHORRO PERMANENTE: Corresponde al 90% de la cuota sucesiva permanente. Es la principal cuenta del pasivo de EL FONDO.

APORTE SOCIAL: Corresponde hasta el 10% de la cuota sucesiva permanente pagada por el asociado mediante cuotas periódicas que constituyen el capital social, según lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera expedida mediante la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, Título I Capítulo V. Su monto, periodicidad de pago y concentración están dados según lo definido en el Estatuto.

Es la principal cuenta del patrimonio de EL FONDO, y los asociados responderán ante terceros con la totalidad de su patrimonio. No tiene devolución parcial ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito mientras el asociado permanezca vinculado a EL FONDO.

ASOCIADO HÁBIL: Asociado que se encuentra en pleno disfrute de sus derechos estatutarios y reglamentarios, que no se encuentre incurso en procesos disciplinarios y esté al día en el pago de las obligaciones contraídas con EL FONDO, ya sean aportes, ahorros, créditos, servicios u otros.

ASOCIADO INHÁBIL: Asociado que no se encuentra al día en sus obligaciones contraídas con EL FONDO, ya sean aportes, ahorros, créditos, servicios o que presente sanciones disciplinarias.

CDT 180: Tasa de interés de los certificados de depósito a término a 180 días, certificada semanalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia y publicada por el Banco de la República.

CDT 360: Tasa de interés de los certificados de depósito a término a 360 días, certificada semanalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia y publicada por el Banco de la República.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT): Es un contrato que EL FONDO establece con un asociado, cuando éste deposita una suma de dinero con el propósito de constituir el certificado de ahorro a un plazo determinado y unos rendimientos pactados, sin que dicho documento sea considerado un título valor.

CUOTA SUCESIVA PERMANENTE: Es el valor permanente que los asociados deberán ahorrar mensualmente en EL FONDO. Esta cuota corresponde como mínimo al 1% del salario básico o mesada, sin que sea inferior a la definida en el presente Acuerdo y hasta un máximo del 10%. Está dividida en 10% aporte social y 90% ahorro permanente.

DTF: Es la tasa de interés de los depósitos a término fijo. Indicador financiero de periodicidad semanal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y publicada por el Banco de la República, que mide la tasa promedio de captación a 90 días.

GMF: Gravamen a los Movimientos Financieros, es un impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema.

GRADO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y ÚNICO CIVIL: 1) El grado de consanguinidad se define como la relación o conexión que existe entre personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre. El primer grado de consanguinidad está conformado por padres e hijos y el segundo grado de consanguinidad lo componen los hermanos, abuelos y nietos. 2) El grado de afinidad lo constituyen aquellas personas que se establecen con la familia del cónyuge o compañero(a) permanente y respetan las mismas líneas ascendentes y descendientes del grado de consanguinidad. Pertenecen al primer grado de afinidad el cónyuge, los suegros, yerno/nuera e hijastros y al segundo grado de afinidad los cuñados. 3) El grado único civil es el que resulta de la adopción.

GRUPO CONECTADO: Grupo de asociados que sean cónyuges, compañeros permanentes y/o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

PAGO POR TESORERÍA: Dinero que es transferido a las cuentas bancarias de EL FONDO por los asociados, por medios como transferencias electrónicas, consignaciones en oficinas, débito automático, entre otros.

PATRIMONIO TÉCNICO: Corresponde a la suma del patrimonio básico de EL FONDO, neto de deducciones, según lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera No. 22 del 28 de diciembre de 2020.

SARLAFT: Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

SMLDV: Salario mínimo legal diario vigente.

SMLMV: Salario mínimo legal mensual vigente.

CAPÍTULO III CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS

ARTÍCULO 5. CONDICIONES GENERALES PARA LA APERTURA DE AHORROS DIFERENTES A LA CUOTA SUCESIVA PERMANENTE:

- No presentar morosidad en otros servicios ni estar incurso en procesos disciplinarios.
- Presentar el último comprobante de pago de nómina. Los asociados que tienen pensión compartida, deben presentar los dos comprobantes, el de la empresa que genera el vínculo y el de la empresa que comparte la pensión.
- Para la apertura de ahorros programados y depósitos de CDAT el asociado debe contar por lo menos con el primer descuento de la cuota sucesiva permanente.
- Mantener actualizados sus datos y diligenciar cuando sea necesario el formato "Actualización de Datos SARLAFT".

ARTÍCULO 6. CUOTA SUCESIVA PERMANENTE: Del total de esta cuota, el diez por ciento (10%) se destina a aporte social y el noventa por ciento (90%) a ahorro permanente.

A los asociados de la nómina de Colpensiones solo se les descuenta el 1% de la mesada, por política de dicha Entidad. Si el asociado desea un ahorro superior y hasta el 10% según lo establecido en el Estatuto, el recaudo del valor complementario se gestionará mediante libranza adicional como cuota de ahorro alterna.

PARÁGRAFO 1: En nóminas diferentes a Colpensiones, es obligatorio que el asociado ahorre mínimo 1,5 SMLDV.

PARÁGRAFO 2: El asociado podrá modificar su cuota sucesiva permanente mínimo cada 180 días, según los topes estipulados en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: La cuota sucesiva permanente quedará afectada desde su origen, a favor de EL FONDO como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Tales sumas son inembargables y no pueden transferirse a otros asociados o a terceros, según lo estipulado en el Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989.

ARTÍCULO 7. APOORTE SOCIAL: Corresponde al 10% de la cuota sucesiva permanente, saldo acumulado que únicamente podrá retirarse cuando el asociado, por cualquier causa, se desvincule definitivamente de EL FONDO.

En todo caso, este aporte social más el ahorro permanente, no podrán superar el 10% del ingreso salarial básico o mesada pensional del asociado, según lo estipulado en el Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989.

Dado su carácter patrimonial el aporte social no tiene establecido un tipo específico de rendimientos, pudiendo mantener su poder adquisitivo dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales vigentes, con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General de Asociados.

El aporte social participa en la distribución de excedentes de acuerdo con los porcentajes permitidos por la Ley, en forma proporcional al valor y al tiempo acumulado al final de cada año. El porcentaje que se destine de los excedentes para incrementar el aporte social individual al final de cada año no podrá ser superior a la variación del Índice de Precios al Consumidor que determine el DANE para el año inmediatamente anterior, según Decreto 3081 de 1990.

De acuerdo con el Decreto 344 de 01 de marzo de 2017, en un solo asociado o grupo conectado no se podrá concentrar en aporte social más del 10% del patrimonio técnico de la entidad solidaria.

ARTÍCULO 8. AHORRO PERMANENTE: Los asociados deberán establecer un ahorro de carácter permanente en EL FONDO, que corresponde al 90% de la cuota sucesiva permanente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 86 del Estatuto.

PARÁGRAFO: Esta norma no tendrá efecto si EL FONDO se encuentra en liquidación o si tuviese problemas económicos que afecten el cumplimiento de los fines sociales para el cual fue creado.

ARTÍCULO 9. RETIRO PARCIAL DE AHORRO PERMANENTE: El asociado puede retirar parcialmente el ahorro permanente cumpliendo los siguientes requisitos:

- Contar con un año de antigüedad en EL FONDO.
- Retiro máximo del 80% del saldo acumulado.
- La suma de aporte social y ahorro permanente que quede a favor del asociado debe cubrir como mínimo el 25% de los créditos vigentes.
- No haber realizado retiros de esta modalidad de ahorro en el último semestre, entendiéndose que el primer semestre corresponde al periodo comprendido entre 1 de enero y el 30 de junio y el segundo semestre corresponde al periodo comprendido entre el 1 de julio y 31 de diciembre.

PARÁGRAFO 1: El asociado podrá efectuar retiros parciales de ahorro permanente para realizar la compensación o cruce de cuentas, con las obligaciones que tenga pendientes en EL FONDO, según lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: En el evento que el asociado presente morosidad, EL FONDO está facultado para efectuar el retiro parcial del ahorro permanente, voluntario y/o a la vista; con el fin de poner al día estas obligaciones y evitar la apertura de una investigación disciplinaria; sin que afecte el retiro semestral autorizado y demás condiciones del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 3: Si el asociado cuenta con créditos vigentes respaldados o garantizados con los aportes y el ahorro permanente, deberá mantener el saldo suficiente que garantice dicha obligación.

ARTÍCULO 10. AHORRO INCENTIVO EMPRESA: Podrán acceder a esta modalidad de ahorro los asociados que son trabajadores activos de las empresas vinculadas (Grupo Enel Colombia y Grupo Energía Bogotá GEB) y los cobije este tipo de beneficio.

El ahorro incentivo empresa solamente se puede retirar de acuerdo con las condiciones definidas por la empresa vinculada.

PARÁGRAFO 1: EL FONDO acatará las disposiciones de la empresa vinculada tanto para el depósito como para su retiro, contando con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas, si a ello hubiere lugar. Frente a circunstancias de iliquidez de EL FONDO las devoluciones podrán ser pagaderas en un plazo no mayor a un año.

PARÁGRAFO 2: Las solicitudes de devolución de esta modalidad de ahorro estarán sujetas a la evaluación correspondiente, para determinar el saldo comprometido como garantía de obligaciones crediticias.

PARÁGRAFO 3: Los asociados del Grupo Energía de Bogotá, que se retiren de forma voluntaria de EL FONDO y mantengan saldo en esta modalidad de ahorro, no podrán hacer uso de estos recursos hasta finalizar la relación laboral, según lo definido en el pacto colectivo de la empresa.

Dichos ex asociados que mantengan saldo en la línea de ahorro, anualmente deberán cumplir con la política SARLAFT definida por EL FONDO de actualizar sus datos.

ARTÍCULO 11. AHORRO PROGRAMADO: Sin perjuicio de la cuota sucesiva permanente que debe ahorrar el asociado y siempre y cuando la cuota programada no supere el tope máximo del presente Acuerdo, el asociado puede constituir esta modalidad de ahorro, con el objetivo de cubrir necesidades futuras de salud, recreación, educación, vivienda, gastos navideños, entre otras.

Si el saldo acumulado en esta modalidad de ahorro se retira voluntariamente antes del plazo pactado, se aplicará un descuento del 50% de los intereses causados.

La cuota programada podrá ser modificada por una sola vez después de la mitad del plazo acordado.

PARÁGRAFO: Si el ahorro programado presenta morosidad de sesenta (60) días, éste será cancelado automáticamente, quedando a decisión del asociado su retiro o aplicación como cruce de cuentas si presenta obligaciones con EL FONDO.

ARTÍCULO 12. DEPÓSITO DE AHORRO A LA VISTA: El asociado podrá efectuar un depósito de ahorro a la vista teniendo en cuenta las condiciones fijadas en el presente Acuerdo, valor que podrá ser retirado en el momento deseado, siempre y cuando no esté apalancando créditos.

PARÁGRAFO: El ahorro a la vista es el reemplazo del ahorro voluntario; sin embargo, aquellos asociados que tienen saldos acumulados en esta última modalidad, podrán utilizarlo como apalancamiento para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 13. AHORRO EN LA MODALIDAD CDAT: Los montos de ahorro en esta modalidad se fijan en el presente Acuerdo, así como sus rendimientos y plazos.

ARTÍCULO 14. ASPECTOS GENERALES DEL CDAT: Los depósitos consignados mediante CDAT, desde su origen se constituyen en prenda de garantía de las obligaciones adquiridas por los asociados; por tal razón, de producirse un cruce de cuentas, serán abonados junto con las acreencias que por cualquier índole tenga el asociado en EL FONDO. Los CDAT no son documentos negociables, endosables, ni canjeables.

Cuando el monto sea igual o superior a diez (10) millones de pesos, el asociado deberá diligenciar previamente el formato de “Declaración de Origen de Fondos” exigido en el Manual SARLAFT, en el que justificará la procedencia de los recursos, adjuntando los soportes que se soliciten.

PARÁGRAFO 1: Se exoneran de este control los traslados de recursos entre las modalidades de ahorro del asociado en EL FONDO, previa validación de la información.

PARÁGRAFO 2: Si el asociado no cumple los requisitos exigidos en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de efectuado el traslado de fondos, la transacción se considerará como una práctica insegura para el SARLAFT y no se constituirá el CDAT y se transferirán los recursos depositados en la cuenta bancaria del asociado registrada en EL FONDO descontando los costos y gravámenes asociados a la transacción.

ARTÍCULO 15. EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO CDAT: Cada CDAT deberá ser constituido por un solo asociado en EL FONDO.

Una vez sean efectivos los depósitos en las cuentas bancarias de EL FONDO y se cuente con el formato de “Declaración de origen de fondos”, se expedirá al asociado ahorrador un certificado CDAT, pre numerado consecutivamente, en el que figure entre otros aspectos el logotipo y razón social completa de EL FONDO, NIT de EL FONDO, ciudad y fecha de emisión, valor en números y letras, nombre del titular y su documento de identificación, fecha de constitución, fecha de vencimiento, plazos en días, tasa de interés pactada, forma de pago de los intereses, entre otras.

PARÁGRAFO: EL FONDO no se hace responsable por certificados físicos de CDAT no reclamados por el asociado.

ARTÍCULO 16. REDENCIÓN DEL AHORRO PROGRAMADO Y CDAT: Teniendo en cuenta que por regla general el CDAT y el Ahorro Programado no se cancelarán antes de su vencimiento, el cual ocurre en la fecha acordada en el documento que acredita la correspondiente constitución, la redención puede presentarse por los siguientes motivos:

- A su vencimiento: Por regla general el CDAT y el Ahorro Programado no se cancelarán antes de su vencimiento. El vencimiento ocurrirá en la fecha acordada en el documento que acredita la constitución del Ahorro Programado y/o CDAT. El asociado titular deberá avisar por escrito a EL FONDO con cinco (5) días hábiles de anticipación, su voluntad de cancelación o renovación en las condiciones que el asociado defina.
 - Para el CDAT, si EL FONDO no recibe comunicación escrita del asociado, se renovará automáticamente capitalizando los intereses causados, por un período igual al inicialmente pactado, pero se ajustará la tasa de interés a la que se encuentre vigente en ese momento.
 - Para el ahorro programado se efectuará automáticamente la redención, y se trasladarán los recursos capitales más rendimientos causados, a la cuenta bancaria registrada en la base social.
 - Para la devolución del CDAT, el titular deberá presentar a EL FONDO el original del Certificado o demostrar la idoneidad de quien reclama los recursos.
- Redención anticipada:
 - Voluntaria: El asociado que decida anticipar la redención del CDAT o el Ahorro Programado, deberá dar aviso a EL FONDO, con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha en que requiera los recursos. EL FONDO procederá a hacer la cancelación según el procedimiento contable de redención, descontando el 50% de los rendimientos causados y aplicando la retención en la fuente y el GMF que corresponda.

- Por pérdida de la calidad de asociado: Se procederá a efectuar los cruces de cuentas correspondientes entre los aportes sociales, ahorros permanentes, otras modalidades de ahorro, CDAT y rendimientos causados a favor del asociado, con los saldos de créditos y servicios adquiridos por él.

ARTÍCULO 17. PAGO DEL CDAT: Por norma general previa presentación del original del certificado y del documento de identificación, el CDAT se pagará al titular el día de su vencimiento, a menos que este sea un día no hábil, festivo o de no atención a los asociados, caso en el cual se pagará en el día hábil siguiente al de su vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la prórroga automática.

El FONDO podrá determinar unilateralmente la cancelación de un CDAT al vencimiento del mismo, caso en el cual informará al depositante de este hecho con una antelación de dos (2) días. Para la devolución del CDAT el titular deberá presentar el original del certificado o demostrar la idoneidad de quien reclama los recursos.

PARÁGRAFO: En el evento que el asociado presente morosidad, EL FONDO tiene la facultad de descontar el valor respectivo, antes del desembolso correspondiente.

ARTÍCULO 18. VALIDEZ Y RECONOCIMIENTO DEL CDAT: EL FONDO sólo reconocerá el certificado que se encuentre por él emitido y tenga las firmas autorizadas con sus respectivos sellos y demás seguridades.

ARTÍCULO 19. NEGOCIABILIDAD Y TRASPASO DEL CDAT: El CDAT es de carácter personal e intransferible y, por lo mismo, no es negociable.

PARÁGRAFO: En caso de muerte del asociado, esta modalidad de ahorro se cruzará con la cartera de crédito vigente y los saldos que resulten a favor deberán ser distribuidos a los beneficiarios de acuerdo con lo definido por la ley, según el orden sucesoral.

ARTÍCULO 20. PÉRDIDA, HURTO, DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL O DETERIORO DEL CDAT: En caso de pérdida, hurto, destrucción total o parcial o extravío del CDAT, el titular deberá comunicar por escrito a EL FONDO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de conocido el hecho:

- Si es por hurto o pérdida: El asociado deberá interponer la denuncia ante la Autoridad competente, y efectuar la solicitud formal de restitución del CDAT a EL FONDO para proceder a la expedición de una copia del certificado.
- Si es por destrucción parcial o total: El asociado debe presentar en EL FONDO la solicitud formal escrita de restitución del CDAT con firma, huella y copia del documento de identidad, con lo que, la Administración de EL FONDO procederá a generar nuevamente el certificado.

ARTÍCULO 21: PLAZOS, RECONOCIMIENTO DE INTERESES Y MONTO DE LOS AHORROS: Los plazos, reconocimiento de intereses y montos de las diferentes modalidades de ahorro se definen a continuación:

Línea de Ahorro	Monto	Plazo	Rendimientos	Observaciones
CDAT	Entre 3 SMLMV y 100 SMLMV	60 días	DTF - 4,5%	RENDIMIENTOS CAUSADOS MENSUALMENTE Y CAPITALIZADOS AL VENCIMIENTO
		90 días	DTF - 4,5%	
		180 días	CDT180 - 4,5%	
		360 días	CDT360 - 4,5%	
Programado	Entre 2 SMLDV y 50 SMLDV	Entre 4 y 12 meses	DTF - 4,5%	RENDIMIENTOS LIQUIDADOS Y CAPITALIZADOS MENSUALMENTE
Depósito de ahorro a la vista	Entre 2 SMLDV y 50 SMLDV	Indefinido		
Ahorro incentivo empresa	Según pacto de la empresa vinculada	Indefinido		
Permanente	90% de la cuota sucesiva permanente	Indefinido		

PARÁGRAFO 1: Aunque la modalidad de Ahorro voluntario no se encuentra disponible, el asociado que tenga saldos en esta modalidad, se le reconocerá rendimientos iguales a la modalidad de depósitos de ahorro a la vista.

PARÁGRAFO 2: Los rendimientos de las diferentes modalidades de ahorros (permanente, a la vista, voluntario, incentivo empresa, programados) se modificarán mensualmente, tomando de base la DTF, correspondiente a la última semana del mes anterior de liquidación.

Para el reconocimiento pactado para los CDAT, se tomará de referencia la DTF de la última semana del mes anterior certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando el plazo es de 60 y 90 días, CDT180 para plazos de 180 días y CDT360 para plazos de 360 días.

ARTÍCULO 22. RETENCIÓN EN LA FUENTE: EL FONDO, en su calidad de agente de retención en la fuente a título de renta, aplicará al asociado la retención establecida en la ley, para rendimientos financieros en general.

ARTÍCULO 23. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: El gravamen a los movimientos financieros que resulte de los retiros de ahorros en cualquier modalidad para abonar a las obligaciones contraídas en EL FONDO, así como desvinculaciones de la Entidad; será asumido por el asociado. Las prórrogas o cancelaciones de CDAT que deriven en transferencias de recursos a cuentas bancarias del asociado y/o terceros no se gravan a su nombre, debido a que estas transacciones son sujetas del gravamen del 4x1000 a EL FONDO, cuando autoriza transferir dichos recursos desde su cuenta bancaria.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24. REFORMAS: El presente Acuerdo podrá ser reformado por expresa discreción de la Junta Directiva, por sugerencias de la Asamblea de asociados elevadas a la Junta Directiva, así como por reforma estatutaria que altere los artículos fuentes de este Reglamento y por llegar a ser contrario en su contenido parcial o total a las disposiciones legales del sector solidario.

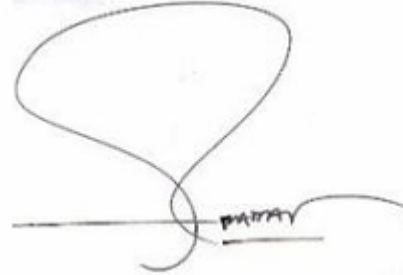
ARTÍCULO 25. VIGENCIA: El presente Acuerdo es aprobado por la Junta Directiva el día 16 de septiembre de 2022 según consta en Acta No. 383 y rige a partir de la misma fecha, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Para constancia se firma el presente Acuerdo en la ciudad de Bogotá D.C a los dieciseis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ARMANDO PINZÓN BARRAGÁN
Presidente



MARCO ARTURO PRADA NARIÑO
Secretario

GESTIÓN DEL CAMBIO

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
18-11-2016	V2	Implementación de codificación documental
20-01-2017	V3	Modificación artículos 31 y 32 – interés ahorro y 48
07-04-2017	V4	Modificación artículo 48
19-07-2019	V5	Modificación integral del Reglamento de ahorro y crédito
22-11-2019	V6	Inclusión ahorro a la vista
13-12-2019	V7	Ampliación plazo créditos a 72 meses
20-08-2021	V8	Actualización normativa con la Circular Básica Contable y Financiera No.22 del 28 de diciembre de 2020 y separación del Reglamento de Ahorro y Crédito.
27-05-2022	V9	Actualización tasas de interés ahorro
16-09-2022	V10	Inclusión parágrafo 2 y 3 artículo 9 para retiro parcial de ahorro permanente

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Gerencia	Junta Directiva	Junta Directiva – Acta 383 de 16-09-2022